

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2020-00068-00
Proceso	Verbal
Demandante	Liliana Molina Osorio
Demandado	Álvaro Zamorano Vega
Providencia	Auto Sustanciación No. 148
Decisión	Poner en Conocimiento

Dentro del presente proceso, se ha presentado escrito a través del cual, el demandado ALVARO ZAMORANO VEGA, otorga poder a un profesional del derecho, a fin que lo represente en este asunto.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería a la togada, por atemperarse el mandato que le fue conferido, a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, de igual manera ha de darse aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 Inciso 2 Ibidem, teniendo por notificado al demandado ALVARO ZAMORANO VEGA, del auto que admite la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita que se envíe el expediente de la referencia, por cuanto el demandante incumplió realizar lo pertinente, por lo tanto, a través de la secretaria del despacho se procederá enviar el correspondiente traslado de la demanda, con el fin de ejercer su derecho de defensa.

En virtud de lo expuesto, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

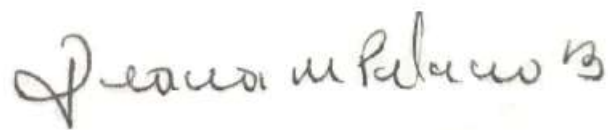
PRIMERO: TENER al demandado **ALVARO ZAMORANO VEGA**, notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto interlocutorio No. 422 del 24 de agosto de 2020, mediante se admite la demanda, la cual se entenderá surtida, el día en que se notifique por estado este proveído. (Artículo 301 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. BEATRIZ XIMENA DAVID MOLINA identificada con la C.C. No. 1.112.467.472 de Jamundí-Valle y portador de la T.P. No. 215.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado ALVARO ZAMORANO VEGA, en los términos del mandato que le fue conferido.

TERCERO: Por secretaria del despacho, enviar los respectivos anexos de la demanda a la parte pasiva, a fin que ejerza su derecho de defensa dentro de los términos de Ley.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __027__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: _23_ de febrero de 2021

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*